



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud de la parte ejecutada de terminación del proceso, por cuanto manifiesta que los abonos realizados cancelan el total de la obligación.

Cartago, Valle del Cauca, marzo 23 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2017-00145-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: NORBEY BOTERO RAMÍREZ
Demandado: LINA MARÍA ISAZA DÍAZ
Auto N°: 788

Mediante escrito allegado, la parte demandada solicita terminación del proceso por cuanto manifiesta que los abonos aportados al proceso cancelan el total de la obligación aquí exigida. Además, reitera la solicitud hecha mediante memorial allegado el día 03 de agosto de 2021, en la cual requiere la actualización de la liquidación del crédito con tal de que se aplique el abono mediante depósito judicial por la suma de \$1.000.000.

Revisado el expediente, se tiene que una vez presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandada, el despacho aplicó el traslado de que trata el art. 110 del C.G.P (18-08-2021), sin que la apoderada del demandante se pronunciara al respecto.

Ahora bien, habiendo la ejecutada presentado la liquidación adicional, acompañada del título de consignación a órdenes del juzgado, resulta procedente la solicitud (inciso 3° art. 461 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.), por lo que se correrá traslado a la parte ejecutante para que en el término de tres (03) días manifieste su conformidad o inconformidad.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASALDO a la parte ejecutante de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por el término de tres (03) días (inciso 3° art. 461 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez